

RESOLUCION No. **403** DEL 2.020

“Por medio de la cual se prorroga la medida de implementación de trabajo en casa y se hace una modificación de horario”

EI GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 19 de la ordenanza No. 060 de 1995, el artículo 23 del decreto 0248 del 30 de Diciembre de 2002, Decreto 0198 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 060 del 27 de septiembre de 1995, la Honorable Asamblea Departamental de Casanare creó el Hospital de Yopal E.S.E.,

Que mediante Ordenanza No. 026 de 27 de diciembre de 2017, se autorizó al gobernador de Casanare, para realizar el cambio de denominación del HOSPITAL DE YOPAL E.S.E. a HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE, el cual se efectuó mediante Decreto No. 0017 del 19 de enero de 2018,

Que son funciones del Gerente planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 331 del 28 de julio de 2016, que estableció el Manual Especifico y Competencias Laborales del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, como son (...) Dirigir a la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de mando y procedimientos e intereses entorno a la visión, misión, objetivos y metas de la misma, así mismo expedir los actos administrativos y Resoluciones que requiera la empresa para el normal funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales (...).

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 33 estableció que *“De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, a los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades continuas discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalarse jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986).”*

Que la Constitución Política, en el artículo 2, profesa *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados con la constitución: facilitar la participación en todas las decisiones la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política administrativa cultural de la Nación defender la Independencia Nacional, mantener la integral territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales, en entidades del sector público y privado.

Que la Circular Externa N°0018 de 2020 establece las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Continuación de Resolución N° 403

Que de acuerdo con las funciones propias del cargo, algunos tienen mayor riesgo de contagio que otros, por lo cual, de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo, se clasifican así:

- *Riesgo de exposición directa*
- *Riesgos de exposición indirecta*
- *Riesgos de exposición intermedia*

Que para minimizar los efectos negativos en la salud, se invita al personal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., el adecuado y permanente lavado de manos.

Que dentro de las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo que deben evaluar para ser adoptadas por parte de los organismos y entidades públicas y privadas contempladas en la Circular Externa N°0018 de 2020, se encuentran:

1. **Autorizar el Teletrabajo** para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19, y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos de aislamiento social preventivo.
2. **Adoptar horarios flexibles** para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.
3. **Disminuir el número de reuniones** presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.
4. **Evitar áreas o lugares con aglomeraciones** en los que se pueda interactuar con personas enfermas."

Que el trabajo remoto (en casa) como medida excepcional, ocasional y temporal para la contención del COVID-19, es útil cuando las funciones del cargo permitan a los empleadores establecer, de común acuerdo, actividades que sus trabajadores puedan desarrollar desde su casa.

Que la Gobernación de Casanare expidió el Decreto N°109 del 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare", en cuyo artículo 5° estableció la Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales, dentro de las cuales fijó que "Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles."

Que como quiera que la labor desarrollada por el personal administrativo del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. permite la implementación del Trabajo en casa, el Gerente expidió la Resolución N°122 del 16 de marzo de 2020, a través del cual se implementó el trabajo en casa para los funcionarios del Área Administrativa de la Planta Global de Personal del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., y en lo sucesivo, con miras evitar la propagación del virus COVID-19 se han venido emitiendo actos administrativos en los que se prorrogan en el tiempo y se regulan las medidas de trabajo en casa.

Que mediante la Circular N°016 del 22 de Julio de 2020, emitida por la Gerencia del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. se dispuso que "Entendiendo que la prevención es la clave fundamental para contener y mitigar la pandemia del Covid-19, y por esta razón; la Gerencia del HORO en cabeza de la Dra. Arledy Alvarado Patiño y nuestro equipo directivo, **estableció no realizar atención al público de manera presencial en el área administrativa del HORO** y en cuanto a las visitas de pacientes que se encuentran internados se deberá acatar los horarios establecidos previamente; así como respecto al número de personas por paciente, para lo cual se detalla plan de acción para proteger a colaboradores, pacientes, familiares y comunidad en general el ingreso a nuestras instalaciones." (Negrilla fuera de texto)

Continuación de Resolución N° 403

Que para garantizar la efectividad del trabajo en casa, se hizo necesario implementar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, referente a la suscripción de los actos, providencias y decisiones, así: "Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 8 que "**Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

Que ante el aumento significativo de casos positivos para COVID-19, mediante Resolución N°376 del 13 de Octubre de 2020 se resolvió "**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de 2020, las medidas de implementación de trabajo en casa en lo atinente a la jornada laboral, vigentes de conformidad con la Resolución N°366 del 30 de septiembre de 2020, para los funcionarios de la Planta Global- Área Administrativa del Hospital Regional de la Orinoquia, garantizando un aforo por oficina no mayor al 50%, para lo cual se establecerán dos jornadas de horario de trabajo presencial en la entidad así: de lunes a viernes: 08:00a.m. - 12:00m la primer jornada presencial y de 02:00p.m.-06:00p.m. la segunda jornada presencial, dejando claridad que las horas restantes de la jornada laboral, se ejecutarán en la modalidad de Trabajo en Casa, garantizando de esta manera la jornada semanal completa y el cumplimiento de las funciones a cargo."

Que mediante Decreto 1408 del 30 de Octubre de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, se resolvió: "Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 'Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable', que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020"

Que mediante Decreto 0255 del 04 de Noviembre de 2020, emitido por la Gobernación del Departamento de Casanare, se resolvió "Prorrogar la vigencia del Decreto Departamental 220 del 31 de agosto de 2020 'Por el cual se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones', hasta las cero horas (00:00) del día 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el decreto No. 1408 de 2020."

Que mediante Resolución N°410 del 30 de Octubre de 2020, se prorrogó la vigencia de las medidas de trabajo en casa adoptadas en los términos de la Resolución N°376 del 13 de Octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, dando cumplimiento al Decreto Presidencial N°1408 de 2020 y Decreto Departamental N°255 de 2020.

Que mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, se resolvió: "Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021."

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar la vigencia de las medidas de trabajo en casa adoptadas en los términos de la Resolución N°376 del 13 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, dando cumplimiento al Decreto Presidencial N°1550 del 28 de Noviembre de 2020.

js

Continuación de Resolución N° 463

Que el artículo 33 del Decreto Ley N°1042 de 1978, fija la jornada laboral semanal de los empleados públicos en 44 horas y le otorga al jefe de la Entidad respectiva, la facultad para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado en dicho artículo.

Que según el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece que *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*.

Que para facilitar el disfrute de los días hábiles de festividades de fin de año, en aras de contribuir al bienestar, crecimiento personal y unidad familiar de cada uno de los servidores públicos del Área Administrativa del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., la Gerente puede, dentro del ámbito legal antes mencionado, ordenar la habilitación de dos (02) días a través de jornadas laborales adicionales: los días doce (12) y diecinueve (19) de diciembre de 2020, y la correlativa compensación.

Que con miras a garantizar la atención al público de forma permanente en el Área Administrativa de la planta Global de personal, dicha compensación se realizará de forma escalonada en el personal del área administrativa, de forma que se garantice la presencia de personal en cada área, compensándose para un grupo de funcionarios los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de diciembre de 2020, y para el segundo grupo, los días treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las medidas de implementación de trabajo en casa en lo atinente a la jornada laboral, adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°376 del 13 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, para los funcionarios de la Planta Global- Área Administrativa del Hospital Regional de la Orinoquia, garantizando un aforo por oficina no mayor al 50%, para lo cual se establecerán dos jornadas de horario de trabajo presencial en la entidad así: de lunes a viernes: 08:00a.m. - 12:00m la primer jornada presencial y de 02:00p.m.-06:00p.m. la segunda jornada presencial, dejando claridad que las horas restantes de la jornada laboral, se ejecutarán en la modalidad de Trabajo en Casa, garantizando de esta manera la jornada semanal completa y el cumplimiento de las funciones a cargo.

PARÁGRAFO 1: Cada jefe de área definirá en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados en la modalidad de trabajo en casa y controlará su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: La suscripción de los documentos desde la modalidad de trabajo en casa, se realizará en aplicación del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, incluyéndoles el siguiente texto: *"El presente documento se suscribe con firma mecánica digitalizada, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional."*

ARTICULO SEGUNDO: Habilitar para los funcionarios de la Planta Global- Área Administrativa del Hospital Regional de la Orinoquia, como día hábil, los días doce (12) y diecinueve (19) de diciembre de 2020, con jornada presencial en el horario de 7:00 am a 2:00 p.m, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, dejando claridad que las horas restantes de la jornada laboral, se ejecutarán en la modalidad de Trabajo en Casa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese y reconózcase la compensación de las jornadas laborales correspondientes a los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de diciembre de 2020 o de los días treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre de 2020, a los servidores que trabajen durante los días habilitados como jornada laboral, esto es, los días doce (12) de diciembre de 2020 y diecinueve (19) de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Cada Jefe de Área coordinará el personal a su cargo, para que la compensación a que hace referencia el presente artículo se realice de forma escalonada garantizando la atención al público de forma permanente.

→

Continuación de Resolución N° 403

PARÁGRAFO 2: La Subgerencia de Prestación de Servicios coordinará con los líderes de programa que cumplen funciones administrativas en el Área de Prestación de Servicios para que la compensación a que hace referencia el presente artículo se realice de forma escalonada garantizando la atención al público de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá ser publicado en las carteleras fijadas en un lugar visible de la entidad e informar a los funcionarios de la entidad por los medios más expeditos. De la misma manera se deberá publicar en la página WEB del Hospital, para comunicar a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno y rige a partir de su publicación.

Dada en Yopal, a los 30 NOV 2020

Notifíquese y cúmplase


ARLEIDY ALVARADO PATINO
Gerente

Aprobó: Johanna Velandia Sierra
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V*B*: Maria Yaneth Delgado Pineda
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Yaneth Prada Chaparro
Profesional Especializado Oficina de Talento Humano

Proyecto: Luz Adriana Rincon Chaparro
Abogada Apoyo Oficina Talento Humano

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Gerencia
1º original Talento Humano
Serie y Subserie: JUR